

ANEXO N° 1

MARCO NORMATIVO

DECRETO SUPREMO N° 26391

DECRETO SUPREMO N° 26391

JORGE QUIROGA RAMÍREZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado, en el marco de la Ley N° 1615 de 6 de febrero de 1995 - Constitución Política del Estado y la Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997 de Organización del Poder Ejecutivo, promover y orientar el desarrollo de la productividad y la competitividad en el país e incorporarlas en los Planes de Desarrollo Económico y Social.

Que la economía nacional ha tenido un comportamiento adecuado y sostenido, pero ha sido insuficiente para lograr el crecimiento económico adecuado a las necesidades del país.

Que las exportaciones de los productos nacionales, basadas en materias primas con un elevadísimo componente de recursos no renovables, no han tenido un crecimiento deseado en los últimos veinte años.

Que es necesario contar con una visión común y un operador que lidere con autoridad, y coordine ínter institucionalmente la creación de condiciones adecuadas para que el Sistema Productivo Nacional se desarrolle y contribuya a mejorar la calidad de vida de los bolivianos, convirtiendo al país en productivo y competitivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO).- El presente decreto supremo tiene por objeto:

- a) Definir los lineamientos y mecanismos operativos, para orientar el desarrollo de la Productividad y la Competitividad en el país.
- b) Establecer el marco institucional para llevar adelante el fomento y promoción de la productividad y competitividad nacional.

ARTÍCULO 2. (PRIORIDAD NACIONAL DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD).-

Se declara de prioridad nacional e interés público el fortalecimiento de las condiciones del país para la generación de Productividad y Competitividad.

CAPITULO II

SISTEMA BOLIVIANO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD - SBPC

ARTÍCULO 3. (ORGANIZACIÓN).- Se establece el SBPC, mediante el Consejo Boliviano de Productividad y Competitividad - CBPC, el Comité Interinstitucional de Productividad y Competitividad - CIPC y la Unidad de Productividad y Competitividad - UPC._

ARTÍCULO 4. (OBJETIVOS DEL SBPC).- El SBPC tiene los objetivos de:

- a) Establecer una estrategia y visión común de largo plazo sobre la promoción y fortalecimiento de la productividad y competitividad.
- b) Estudiar y recomendar políticas sobre productividad y competitividad.
- c) Dar seguimiento a las políticas y actividades relacionadas con productividad y la competitividad.
- d) Coordinar los esfuerzos interinstitucionales en la implementación de políticas para trabajar como un sistema integrado._

CAPITULO III

CONSEJO BOLIVIANO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD - CBPC

ARTÍCULO 5. (DEFINICIÓN DEL CBPC).- Se define el Consejo Boliviano de Productividad y Competitividad - CBPC, como la instancia de alianza estratégica entre los sectores público, privado y académico, para promover y recomendar políticas que impulsen la productividad y competitividad nacional bajo un marco de diálogo y responsabilidad compartida.

ARTÍCULO 6. (COMPOSICIÓN DEL CBPC).- **I.** El CBPC estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Por el Poder Ejecutivo:

- El Presidente Constitucional de la República.
- El Ministro de Desarrollo Económico.
- El Ministro de Comercio Exterior e Inversión.
- El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
- El Ministro de la Presidencia.
- El Ministro de Hacienda.
- El Ministro de Educación Cultura y Deportes.
- El Ministro de Trabajo y Microempresa.
- El Ministro de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- El Ministro de Desarrollo Sostenible y Planificación.
- El Presidente del Banco Central de Bolivia
- El Director Ejecutivo de la Unidad de Análisis de Políticas Económicas y Sociales - UDAPE

b) Por la Academia:

- Presidente de la Academia Nacional de Ciencias.
- Un representante de las Universidades Públicas Nacionales, designado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana - CEUB.
- Un representante de las Universidades Privadas Nacionales, designado por la Asociación Nacional de Universidades Privadas - ANUP.

c) Por el Sector Privado:

- Cuatro representantes del sector privado a ser designados por el Presidente Constitucional de la República.

- Presidente de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia.
- Presidente de la Cámara Nacional de Industrias.
- Presidente de la Cámara Nacional de Comercio.
- Presidente de la Cámara Nacional de Exportadores
- Presidente de la Federación Boliviana de la Pequeña Industria.
- Presidente de la Confederación Agropecuaria Nacional
- El Secretario Ejecutivo de la Central Obrera Bolivia (COB)
- El Secretario Ejecutivo de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB)

II. El CBPC estará presidido por el Presidente de la República, que en caso de ausencia el Ministro de Desarrollo Económico lo sustituirá en esa función. La participación de los otros miembros del CIPC no es delegable.

ARTÍCULO 7. (ATRIBUCIONES DEL CBPC).- El CBPC tiene las siguientes atribuciones:

- a) Considerar, analizar y concensuar para proponer y recomendar estudios de políticas relacionadas a la productividad y competitividad nacional.
- b) Instruir el cumplimiento de sus decisiones al Comité Interinstitucional de Productividad y Competitividad y a la Unidad de Productividad y Competitividad.

ARTÍCULO 8. (REUNIONES DEL CBPC).- **I.** El CBPC se reunirá con carácter ordinario semestralmente y con carácter extraordinario cuando sea necesario. La participación de los miembros en las reuniones del CBPC son ad honorem.

II. Se considerará quórum suficiente cuando estén presentes el cincuenta por ciento más uno de sus miembros y cuando los sectores, publico, privado y académico, establecidos en el artículo 6 del presente decreto, estén representados por un miembro como mínimo.

CAPITULO IV

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE PRODUCTIVIDAD

Y COMPETITIVIDAD - CIPC

ARTÍCULO 9. (DEFINICIÓN DEL CIPC).- Se define el Comité Interinstitucional de Productividad y Competitividad - CIPC, como

instancia de revisión de las propuestas presentadas por la UPC, para ser presentadas al Consejo Nacional de Política Económica - CONAPE; así como apoyar y promover la implementación de las políticas de productividad y competitividad aprobadas por el poder ejecutivo.

ARTÍCULO 10. (COMPOSICIÓN DEL CIPC). I. El CIPC estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Por el Poder Ejecutivo:

- Ministro de Desarrollo Económico.
- Ministro de Comercio Exterior e Inversión.
- Viceministro de Coordinación Gubernamental
- Viceministro de Industria y Comercio Interno.
- Viceministro de Exportaciones.
- Viceministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Viceministro de Microempresa

- Director Ejecutivo de UDAPE

b) Por el Sector Privado:

- Gerente General de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia
- Gerente General de la Cámara Nacional de Industrias
- Gerente General de la Cámara Nacional de Comercio
- Gerente General de la Cámara Nacional de Exportadores
- Gerente General de la Federación Boliviana de la Pequeña Industria.

II. El CIPC estará presidido por el Ministro de Desarrollo Económico, en caso de ausencia lo sustituirá en esa función el Ministro de Comercio Exterior e Inversión. La participación de los miembros del CIPC no es delegable.

III. A solicitud del CIPC podrán participar los Viceministros, Directores Generales, Presidentes de entidades descentralizadas, de empresas públicas o Directores de Servicios Nacionales y cualquier otra persona.

ARTÍCULO 11. (ATRIBUCIONES DEL CIPC).- El CIPC tiene las siguientes atribuciones:

- Revisión de las propuestas presentadas por la UPC, para posteriormente ser presentadas al Consejo Nacional de Política Económica CONAPE
- Apoyar y promover la implementación de las políticas de productividad y competitividad aprobadas por el poder ejecutivo.
- Solicitar a la Unidad de Productividad y Competitividad el estudio, análisis y desarrollo de propuestas de políticas referentes a la productividad y competitividad nacional.

ARTÍCULO 12. (REUNIONES DEL CIPC).-

I. El CIPC se reunirá con carácter ordinario bimensualmente y con carácter extraordinario cuando sea necesario. La participación de los miembros en las reuniones del CIPC son ad honorem.

II. Se considerará quórum suficiente cuando estén presentes el cincuenta por ciento más uno de sus miembros y cuando los sectores público y privado estén representados por un miembro como mínimo.

CAPITULO V

UNIDAD DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD - UPC

ARTÍCULO 13. (DEFINICIÓN DE LA UPC).- **I.** Se define la Unidad de Productividad y Competitividad - UPC, como unidad desconcentrada de análisis, estudio asesoramiento, y desarrollo de propuestas de políticas relacionadas a la productividad y competitividad nacional.

II.- La UPC a través de su director ejecutivo, ejercerá la Secretaría Técnica del CBPC y del CIPC.

ARTÍCULO 14. (CONFORMACIÓN DE LA UPC).- **I.** La UPC estará a cargo de un Director Ejecutivo, designado por Resolución Suprema y se encontrará bajo dependencia funcional del Ministro de Desarrollo Económico.

II. Para el desarrollo de las funciones de la UPC se podrá establecer áreas de trabajo a cargo de personal calificado, responsable del área, el mismo que no tendrá nivel jerárquico; asimismo estas áreas de trabajo serán implementadas con equipos de trabajo multidisciplinarios.

III. El manual de funciones de la UPC deberá ser elaborado en un plazo no mayor a 60 días a partir de la publicación del presente decreto.

IV. El manejo administrativo y jurídico de la UPC será a través de la Dirección de Asuntos Administrativos y Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico y en el caso específico de proyectos de

cooperación internacional, serán administrados a través de la UPC con los procedimientos establecidos por el organismo financiador.

ARTÍCULO 15. (ATRIBUCIONES DE LA UPC).- La UPC tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

Como secretaria técnica del CBPC y del CIPC, apoyar, coordinar y organizar las actividades de las instancias mencionadas.

- Cumplir con las solicitudes, recomendaciones y decisiones adoptadas por el CBPC y el CIPC.
- Realizar estudios sobre temas de productividad y competitividad a nivel regional y nacional.
- Desarrollar propuestas de políticas relacionadas con la productividad y la competitividad.
- Asesorar en temas de productividad y competitividad a solicitud de las instancias públicas que así lo requieran.
- Promover Acuerdos de Competitividad
- Apoyar esfuerzos departamentales en coordinación con las prefecturas para la implementación de iniciativas para el desarrollo de la productividad y competitividad.
- Las demás funciones que le permitan el cumplimiento de su misión.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 16. (RECURSOS FINANCIEROS). **I.** El presupuesto que demande el funcionamiento de la UPC será financiado con recursos registrados en el Presupuesto General de la Nación, para el Ministerio de Desarrollo Económico.

II. La UPC puede completar sus recursos financieros con cooperación o financiamiento interno o externo; y donaciones de entidades nacionales e internacionales.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. (VIGENCIA DE NORMAS).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los carteras de Relaciones Exteriores y Culto; Presidencia; Hacienda; Desarrollo Económico; Educación, Cultura y Deportes; Trabajo y Microempresa; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Desarrollo Sostenible y Planificación; y, Comercio Exterior e Inversión, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los días del mes de noviembre del año dos mil uno.

1993-04-16

LEY 1489

LEY DE EXPORTACIONES

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA.

CAPITULO I

ALCANCE DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente Ley alcanza a todas las mercancías y servicios del Universo Arancelario.

Quedan fuera del alcance de esta Ley, aquellas mercancías y servicios, objeto de legislación específica, con excepción de los que corresponden al sector minero-metalúrgico.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

Artículo 2º.- Exportador es toda persona natural o jurídica a cuyo nombre se efectúa una exportación a partir del territorio aduanero.

Artículo 3º.- Se define como exportación definitiva de mercancías y servicios todo acto por el cual mercancías o servicios, son comercializados fuera del territorio aduanero. Las mercaderías que retornen al territorio aduanero pagarán los derechos arancelarios y se devolverán los valores actualizados de los beneficios recibidos.

Artículo 4º.- Se define como exportación definitiva de mercancías y servicios todo acto por el cual éstos son remitidos fuera del territorio aduanero para su eventual retorno a Bolivia, cumpliendo para ello con los requisitos y reglamentos.

Artículo 5º.- De igual manera, se considera como exportación a los fines y alcances de la presente Ley, todo acto por el cual mercancías o servicios producidos o generados fuera de las zonas francas, y ubicados en el territorio aduanero, son introducidos a una de ellas.

Artículo 6º.- A los fines y alcances de la presente Ley, no se considera como exportación:

- a) La salida de mercancías que proviene de un país extranjero y se encuentren en tránsito por el territorio nacional con destino a un tercer país.
- b) La reexpedición de mercancías que salgan de las zonas francas con destino a otro país.
- c) Las exportaciones temporales.
- d) Toda mercancía que ingresa al país bajo el sistema zonas francas y del RITEX, siempre y cuando no haya sido sometida a ningún proceso de transformación ni incorporación, en su mismo estado, a otro producto exportado.

Artículo 7º.- A los fines de la presente Ley, la mercancía que salga de las zonas francas nacionales será considerada reexpedida siempre que cumpla con los requisitos y reglamentos aplicables sobre porcentaje de componente local, normas de origen, de reenvío y otros que fuesen legislados o reglamentados por las autoridades bolivianas en concordancia con disposiciones, acuerdos y normas internacionalmente aceptados; otorgándoseles si fuera el caso el certificado de origen boliviano, con fines de identificación de procedencia, a las mercancías reexpedidas de las zonas francas industriales.

CAPITULO III DE LAS GARANTÍAS

Artículo 8º.- Se complementa el artículo 8º de la Ley de Inversiones No. 1182 de 17 de septiembre de 1990 de la manera siguiente: se garantiza la libertad de importación de mercancías y servicios con excepción de aquellos que:

- a) Afecten a la salud pública
- b) Afecten a la seguridad del estado
- c) Afecten a la preservación de la fauna y flora y al equilibrio ecológico, particularmente la internación de desechos nucleares.
- d) Tengan prohibición expresa mediante Ley de la República o instrumentos jurídicos internacionales.

De igual manera, se garantiza la libertad de exportación de mercancías y servicios, con excepción de aquellos que tengan prohibición expresa mediante Ley de la República y de aquellos que afecten a:

- a) La salud pública
- b) La seguridad del Estado
- c) La preservación de la fauna y flora y el equilibrio ecológico.
- d) La conservación de patrimonios artístico, histórico y del tesoro cultural de la Nación.

Las materias incluidas en el inciso c) del segundo párrafo del presente artículo deberán sujetarse a las leyes y reglamentos que las rigen para establecer los casos y las circunstancias en los cuales se podrán autorizar su exportación.

Artículo 9º.- Los exportadores podrán acceder de manera directa al financiamiento internacional, en términos libremente acordados entre las partes, sujetándose a las previsiones del Artículo 15º de la Ley de Inversiones.

Las empresas exportadoras del sector público deberán sujetarse a la normatividad vigente.

Artículo 10º.- El Estado garantiza en todo el territorio nacional, el libre tránsito y transporte de todo tipo de mercaderías con excepción de aquellas sujetas a ley especial o instrumentos internacionales vigentes. Se suprimen y eliminan las aduanillas y toda forma de imposición que grave el libre tránsito de mercancías dentro del territorio nacional. Queda fuera del alcance de esta disposición el pago de peajes de utilización de carreteras y otras vías de transporte y comunicación.

Artículo 11º.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen exportaciones ya sea ocasional o sistemáticamente, estarán en libertad de utilizar, al momento de exportar, los servicios de empresas, entidades públicas, privadas u organizaciones gremiales, pudiendo en todo caso efectuar sus trámites de exportación en forma personal y directa. Queda exceptuada del alcance de este artículo la Aduana Nacional cuyos servicios continuarán siendo obligatorios para todos los exportadores en la forma y bajo las modalidades previstas al efecto en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 12º.- Los exportadores de mercancías y servicios, sujetos de la presente Ley, recibirán la devolución de los impuestos internos al consumo y de los aranceles sobre insumos y bienes

incorporados en las mercancías de exportación, considerando la incidencia real de éstos en los costos de producción, dentro de las prácticas admitidas en el comercio exterior, basadas en el principio de neutralidad impositiva.

CAPITULO IV

DEL TRATAMIENTO TRIBUTARIO Y ARANCELARIO

Artículo 13º.- Con el objeto de evitar la exportación de componentes impositivos, el Estado devolverá a los exportadores un monto igual al impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado, incorporado en el costo de las mercancías exportadas. La forma y las modalidades de dicha devolución, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo sobre la base de lo previsto en el último párrafo del artículo 11º de la Ley 843.

Artículo 14º.- Con el objeto de evitar la exportación de componentes impositivos, se incorpora como último párrafo del artículo 74º. de la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, el siguiente texto:

Los exportadores recibirán la devolución del monto del impuesto a las Transacciones pagado en la adquisición de insumos y bienes incorporados en las mercancías de exportación. Dicha devolución se hará en forma y bajo las condiciones a ser definidas mediante reglamentación expresa.

Artículo 15º.- Con el objeto de evitar la exportación de componentes impositivos, se incorpora al final del artículo 80º de la Ley 843, los siguientes párrafos.

Asimismo no se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto, los bienes detallados en el anexo al artículo 79º. de esta Ley destinados a la exportación, para lo cual su salida de fábrica o depósito fiscal no será considerada como venta.

Los exportadores que paguen este impuesto al momento de adquirir bienes detallados en el anexo al Art. 79º, actualizado de esta Ley, con el objeto de exportarlos, recibirán una devolución del monto pagado por este concepto, en la forma y bajo las condiciones a ser definidas mediante reglamentación expresa, cuando la exportación haya sido efectivamente realizada.

Artículo 16º.- El Estado devolverá a los exportadores, en el marco de convenios internacionales o multinacionales, los montos efectivamente pagados por ellos o por terceras personas por concepto de gravámenes aduaneros derivados de la importación de mercancías y servicios del Universo Arancelario, incorporados en el costo de las mercancías exportadas. Los métodos de identificación y de cálculo serán reglamentados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 17º.- Se modifica el artículo 20º de la Ley de Inversiones No. 1182, de la manera siguiente:

Las zonas francas industriales, zonas francas comerciales o terminales de depósito, autorizadas por el Poder Ejecutivo funcionarán bajo el principio de segregación aduanera y fiscal y con exención de imposiciones tributarias y arancelarias de conformidad con la reglamentación correspondiente.

Las empresas de Comercialización Internacional tendrán el mismo tratamiento otorgado a las terminales de depósito.

Artículo 18º.- Las personas que deseen instalarse dentro de una de las zonas francas, deberán llevar un registro contable de sus operaciones separado de cualquier otra oficina, casa matriz, sucursal, subsidiaria, filial o empresa con las que pudieran tener relación fuera de la zona franca.

Artículo 19º.- Se definen como Régimen de Internación Temporal para exportación (RITEX), el régimen aduanero que permite recibir dentro del territorio aduanero bajo un mecanismo suspensivo de derechos de aduana, impuestos y todo otro cargo de importación, mercancías destinadas a ser enviadas al exterior después de haber sido sometidas a un proceso de ensamblaje, montaje, incorporación a conjuntos, máquinas equipos de transporte en general o a aparatos de mayor complejidad tecnológica y funcional, mantenimiento, adecuación, producción o fabricación de bienes. El RITEX estará sujeto a la Reglamentación que elabore el Poder Ejecutivo.

Artículo 20º.- El Estado devolverá el impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a las Transacciones y el impuesto a los Consumos Específicos, pagados por la adquisición de insumos o componentes

nacionales incorporados a mercancías que hubiesen sido internadas bajo el régimen del RITEX y las cuales fueran luego exportadas.

Artículo 21º.- las empresas que se acojan al Régimen de Internación Temporal (RITEX), ya sea dentro de programas referentes o mercancías específicas o a la totalidad de las mercancías importadas por las referidas empresas para su posterior incorporación en mercancías exportadas, podrán simultáneamente acogerse a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 22º.- Las empresas que se acojan al Régimen de Internación Temporal (RITEX), deberán llegar un registro contable de sus operaciones separado para los programas incluidos dentro de dicho Régimen.

CAPITULO V

DE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES Y DE LAS DEROGACIONES

Artículo 23º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Exportaciones y Competitividad Económica (MECE), en coordinación con los Ministerios de Finanzas, de Relaciones Exteriores, de Minería y Metalurgia y de Planeamiento y Coordinación, tendrá a su cargo la ejecución de la política de exportación con el objetivo de incrementar y diversificar las exportaciones.

Artículo 24º.- Se instituye el Consejo Nacional de Exportaciones, presidido por el Ministro de Exportaciones y Competitividad Económica o su representante que tendrá la competencia de sugerir políticas, programas y estrategias de exportación. El Poder Ejecutivo reglamentará la composición y las atribuciones de este Consejo incluyendo la representación del sector exportador privado.

Artículo 25º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente Ley.

Artículo 26º.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

LEY DE CORREDORES DE EXPORTACIÓN (LEY CORAZÓN)

Ley de Corredores de Exportación de Energía, Hidrocarburos, y
Telecomunicaciones de Necesidad Nacional

El Honorable Congreso

Nacional Decreta:

Artículo Primero

De conformidad con lo establecido en el Artículo 25º de la Constitución Política del Estado y Artículo 2º de la Ley de Hidrocarburos No 1689 de 30 de abril de 1996, se declara en forma expresa, de necesidad nacional y se autoriza a personas extranjeras, individuales o colectivas que constituyan empresas con capital exclusivamente extranjero o mixto, obtener y poseer mediante concesiones, extensiones de suelo necesarias para la construcción y operación de ductos para el transporte y comercialización de hidrocarburos y sus derivados, dentro de los 50 kilómetros de la

frontera nacional en el perímetro de los corredores que se detallan en el anexo 1 de la presente Ley.

Artículo Segundo

De conformidad con lo establecido por el Artículo 25º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 4º de la Ley de Electricidad No. 1604 de fecha 21 de diciembre de 1994, se declara en forma expresa de necesidad nacional y se autoriza a las personas extranjeras individuales o colectivas que constituyan empresas con capital exclusivamente extranjero o mixto obtener y poseer mediante concesiones, extensiones de suelo necesarias para la construcción y operación de todo tipo de instalaciones para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, dentro de los 50 kilómetros de la frontera nacional en el perímetro de los corredores que se detallan en el anexo 1 de la presente Ley.

Artículo Tercero

De conformidad con lo establecido por el Artículo 25º de la Constitución Política del Estado se declara, en forma expresa, de necesidad nacional y se autoriza a personas extranjeras individuales o colectivas que constituyen empresas con capital exclusivamente extranjero o mixto obtener y poseer extensiones de suelo necesarias mediante concesiones, para la construcción y operación de todo tipo de instalaciones para la transmisión de datos, señales, imágenes, sonido e información en general por cualquier medio o sistema de telecomunicaciones, dentro de los 50 kilómetros de la frontera nacional en los perímetros de los corredores que se detallan en el anexo 1 de la presente Ley.

Artículo Cuarto

En caso de que las concesiones afecten patrimonio privado, por tratarse de proyectos de necesidad y utilidad pública, se procederá a la expropiación conforme a Ley.

Artículo Quinto

Las extensiones de suelo concedidas al amparo de la presente Ley, no podrán ser utilizadas para un fin distinto a los previstos en los Artículos precedentes, bajo pena de reversión en beneficio del Estado.

Artículo Sexto

Las concesiones y licencias, para el ejercicio de las actividades señaladas en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Ley, serán otorgadas de conformidad con lo establecido en la Ley 1600 del Sistema de Regulación Sectorial del 28 de octubre de 1994 y leyes sectoriales correspondientes, previo informe favorable del Ministerio respectivo.

Las concesiones tienen por tiempo de duración el mismo que establece el contrato. El plazo máximo de las concesiones es de 40 años.

Artículo Séptimo

Los concesionarios de los corredores de exportación, con el propósito de contribuir al desarrollo integral del país deberán priorizar el transporte de los recursos energéticos nacionales y alentar en las regiones aledañas a los corredores de exportación, proyectos de desarrollo comunitario y los que generen valor agregado en el territorio nacional.

Artículo Octavo

En la extensión que comprenda las concesiones, se deberá incorporar las tecnologías más adecuadas en la construcción e implementación de las instalaciones preservando el medio ambiente y la biodiversidad.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve años.

H. Wálter Guiteras Denis, Presidente

Honorable Senado Nacional; Hugo Carvajal Donoso, Presidente Honorable Cámara de Diputados; Gonzalo Molino Ossio Senador Secretario, Honorable Senado Nacional; Roger Pinto Diputado Secretario Cámara de Diputados.

ANEXO 2

BOLIVIA: RESUMEN DE POLÍTICAS DE EXPORTACIÓN (1985 - 2000)

Gestión	Política
1985	Liberalización de las Exportaciones (e Importaciones). Liberación de impuestos
1987	Fomento a las Exportaciones a través de la liberación de aranceles a los exportadores (Certificado de Reintegro Arancelario).
1987	Reestructuración de la Administración Autónoma de Almacenes Aduaneros AADAA (tarifas de servicios, aprobación de estatutos).
1987	Creación del Instituto Nacional de Promoción de las Exportaciones (INPEX)
1987	Establecimiento de zonas francas industriales. Principio de segregación aduanera y fiscal para fomentar el desarrollo industrial de exportación.
1987	Autoriza el ingreso de Bolivia al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).
1987	Sistemas de Reintegros s/Exportaciones. Nota de Crédito Negociable (CENOCREN). Exime pago de impuestos IVA hasta 10% del valor exportado.
1988	Liberación de aranceles a los exportadores. Reglamento de emisión del CRA y de Bonos Tributarios Redimibles (BTR).
1990	Concesión de la administración y construcción de Almacenes Aduaneros y dependencias administrativas para mejorar control de aduanas en zonas fronterizas
1990	Liberación de impuestos a exportadores. devolución del IVA a los exportadores si utilizan insumos nacionales
1990	Establecimiento de Zonas Francas para incentivar las exportaciones a través de la exención del pago de derechos arancelarios y otros impuestos.
1990	Suspensión del Pago de Gravámenes e Impuestos a Operaciones de Internación Temporal y Maquila.
1990	Financiamiento a la Exportación de Productos No Tradicionales. SAFICO, BID y USAID
1991	Sistema de Ventanilla Única de Exportación (SIVEX) para simplificar y centralizar procedimientos y trámites de exportación.
1993	Acceso directo de exportadores a líneas de financiamiento internacional en el ámbito de la Ley de Inversiones. Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones.
1993	Eliminación de aduanillas y formas de imposición que grave el libre tránsito de mercaderías.

- 1993 devolución de impuestos internos al consumo (IVA, IT) y de los aranceles sobre los insumos y bienes incorporados en los productos de exportación.
- 1993 Devolución de gravámenes aduaneros a los exportadores derivados de la importación de mercancías y servicios incorporados en el costo de las mercancías exportadas.
- 1993 Establecimiento de zonas francas industriales.
- 1993* Régimen de Internación Temporal para la Exportación (RITEX). Incentiva la producción de exportables mediante suspensión de derechos de aduana, impuestos y otros cargos de importación a las mercancías sometidas a ensamblaje y transformación productiva.
- 1993 Devolución de impuestos internos IVA, IT e ICE en la adquisición de insumos o componentes nacionales incorporados en mercancías internadas bajo el régimen del RITEX.
- 1996 Dispone que empresas de manufactureras de joyas actúen como agentes de retención de las regalías auríferas.
- 1996 Suscripción del contrato de venta de gas natural a Brasil.
- 1996 Acuerdo de Complementación entre Bolivia y los países del MERCOSUR, orientado a la conformación de un área de libre comercio en un plazo de 10 años.
- 1999 Devolución de Impuestos y Aranceles incorporados a costos y gastos en operaciones de exportación.
- 1999 Ley General de Aduanas define los regímenes aduaneros para el comercio exterior.
- 2001 Decreto Supremo N° 26391 de Promoción de Exportaciones (Jorge Quiroga Ramírez).

ANEXO N° 3: ESTRUCTURA DE LAS EXPORTACIONES 1985 - 2000

COMPOSICIÓN DE LAS EXPORTACIONES

(Valores oficiales en Millones de Dólares)

DETALLE	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999 (3)	2000 (p)
A) PRODUCTOS TRADICIONALES	638.3	533.4	453.6	492.5	617.8	634.4	597.1	512.3	485.2	544.7	663.2	619.3	605.6	531.8	472.2	602.4
I. MINERALES	263.8	200.8	207.5	273.6	403.4	407.7	356.3	378.7	382.4	437.9	510.5	478.0	499.6	435.2	397.1	424.9
Estaño	176.9	103.2	69.2	77.6	127.4	107.6	100.1	98.2	83.9	91.3	89.6	83.5	81.6	66.1	69.4	76.5
Plata	9.5	24.3	27.5	28.0	31.4	33.6	28.3	44.2	56.0	62.7	70.8	64.0	59.3	73.1	68.1	74.0
Zinc	29.5	28.0	32.8	60.1	132.2	146.8	140.3	172.5	119.5	105.3	151.3	151.7	200.0	158.2	154.3	170.6
Wolfram	10.3	6.7	5.1	5.3	6.9	4.6	7.6	5.8	1.6	2.4	4.8	3.5	2.7	2.4	1.4	1.9
Antimonio	15.9	14.8	22.8	17.4	15.8	12.7	10.5	10.0	7.7	13.2	12.4	9.6	6.9	6.5	3.6	1.7
Plomo	0.5	5.0	4.2	6.2	10.9	15.3	10.9	11.1	9.9	12.1	12.6	12.1	11.1	9.1	4.8	4.8
Oro	1.2	2.9	8.5	15.0	44.4	65.3	39.3	21.9	76.3	119.1	130.8	119.6	110.5	112.7	89.1	88.0
Otros	20.0	15.9	37.4	63.9	34.4	21.8	19.2	15.1	27.4	31.8	38.1	34.0	25.4	7.0	6.4	7.4
II. HIDROCARBUROS	374.5	332.6	256.1	216.9	214.4	226.7	240.8	133.6	102.8	106.8	152.6	141.3	107.0	96.7	75.1	177.5
Gas Natural	372.6	328.7	248.6	214.9	213.8	225.3	232.2	122.8	90.2	91.6	92.4	94.5	69.9	55.5	35.5	121.4
Otros	1.9	3.9	7.5	4.0	0.6	1.4	8.6	10.8	12.6	15.1	60.2	46.8	37.1	41.2	39.6	56.1
B) PRODUCTOS NO TRADICIONALES	34.2	106.7	105.9	104.6	201.0	288.3	253.6	228.9	300.7	545.1	474.5	595.2	647.2	576.3	570.0	642.9
Soya y derivados	5.3	18.6	18.5	19.9	31.1	40.2	67.3	56.9	74.2	118.5	142.1	200.6	242.5	231.7	222.8	299.2
Café en grano	13.9	13.3	11.5	17.1	12.7	14.1	7.1	6.9	3.9	15.1	16.9	16.5	26.0	15.0	13.8	10.4
Cacao	1.2	3.5	1.0	0.9	1.7	3.7	1.0	0.8	1.1	0.8	0.6	0.6	0.8	0.8	0.8	1.1
Azúcar	1.6	4.9	8.6	6.3	19.3	31.6	30.7	25.4	15.7	45.5	16.8	27.9	22.1	23.6	9.2	7.2
Bebidas en general	0.3	1.4	1.8	0.7	5.7	2.7	4.1	3.3	4.0	5.3	7.3	9.3	6.9	9.5	9.6	6.3
Maderas y Manufacturas de maderas	5.9	23.0	30.8	24.1	45.6	49.8	49.0	49.9	53.4	86.4	75.9	82.6	87.6	67.5	72.6	75.3
Cueros y Manufacturas de cueros	1.4	7.5	8.1	18.4	18.0	27.1	14.2	11.8	14.6	12.0	12.4	12.2	14.8	11.3	12.7	23.2
Goma	0.5	3.8	1.8	1.7	1.4	2.0	1.0	0.3	0.1	0.1	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Castaña	1.5	3.5	6.7	5.0	9.1	13.0	9.5	11.2	15.2	15.8	18.7	28.6	31.1	30.9	30.9	33.8
Algodón	0.6	4.7	6.6	2.1	8.8	6.4	14.3	9.8	9.6	15.5	30.1	32.8	40.7	16.9	19.8	10.6
Joyería								0.8	39.5	139.5	78.5	39.8	20.0	3.4	15.4	31.9
Joyería con oro importado								26.9	31.5	24.3	11.6	49.5	54.3	44.8	32.0	13.7
Textiles y prendas de vestir															41.3	46.1
Productos Alimenticios															47.8	52.1
Otros (1)	1.8	22.6	10.7	8.4	47.4	97.5	55.4	25.1	37.6	66.3	63.5	94.9	100.6	121.1	41.2	32.0
SUB - TOTAL	672.5	640.1	569.5	597.1	818.8	922.7	850.6	741.1	785.8	1,089.8	1,137.6	1,214.5	1,253.9	1,108.2	1,042.3	1,245.3
C) REEXPORTACIONES (2)	2.5	10.1	17.9	10.8	33.2	32.7	44.4	31.8	22.2	33.2	42.1	79.2	16.5	214.7	360.6	211.6
D) EFECTOS PERSONALES	0.3	0.3	0.3	0.3	0.4	0.2	0.3	0.9	0.9	1.2	1.5	1.7	1.8	1.9	2.5	2.6
E) ENERGÍA ELÉCTRICA															0.1	0.1
VALOR OFICIAL	675.3	650.5	587.7	608.2	852.4	955.7	895.3	773.8	808.9	1,124.2	1,181.2	1,295.3	1,272.1	1,324.8	1,405.4	1,459.4
VALOR FOB	628.4	587.5	518.7	553.2	745.7	845.2	776.6	637.6	709.7	985.1	1,041.5	1,132.0	1,166.5	1,104.0	1,051.1	1,229.5

(1): Incluye energía eléctrica desde 1991 hasta 1998.

(2): Las reexportaciones de 1999 incluyen \$us275 millones de reexportación de aeronaves que ingresaron al país por leasing.

(3): En 1999 y 2000 se compatibiliza la apertura por sector con la clasificación CIU adoptada por el INE

(p): Cifras preliminares.

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística.

ANEXO N° 4:

**ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD DEL SECTOR EXPORTADOR
EN BASE AL TIPO DE CAMBIO REAL**

AÑOS	P^E	IPC	e_r	P*	I_p	ICX
1985	71.8172	14.9393	2.1464	130.5638	17.0940	3.4104
1986	74.1177	56.2221	2.5268	106.8249	56.4135	3.6295
1987	77.8189	64.4186	2.4843	100.8902	64.2960	3.2270
1988	83.0079	74.7267	2.6108	99.4065	75.9881	3.0746
1989	88.4452	86.0657	2.7575	103.4125	86.0082	3.2263
1990	100.0000	100.7999	3.1448	100.0000	100.0000	3.1700
1991	116.7865	122.4153	3.4249	91.9000	117.6894	2.8033
1992	129.0050	137.1826	3.6769	82.8600	133.2235	2.4319
1993	140.2289	148.8778	4.0219	74.4800	141.9592	2.2403
1994	157.8046	160.6005	4.5494	78.5900	153.2500	2.3744
1995	174.4899	176.9690	4.7426	81.5900	170.7600	2.2982
1996	189.0879	198.9656	4.8278	81.7800	190.5300	2.1805
1997	201.7693	208.3353	5.0942	80.9700	201.4000	2.1147
1998	213.8298	224.3223	5.2618	75.4600	213.5800	1.9503
1999	224.0108	229.1688	5.6890	71.0400	220.8600	1.8720
2000	234.1969	239.7142	6.2625	73.3400	229.1400	2.0516

Fuente: Elaboración propia con base a datos de INE, BCB, UDAPE y otros.

**CRECIMIENTO DE LAS EXPORTACIONES
DE PAÍSES LATINOAMERICANOS
MILLONES DE \$US.**

	1980	2000	TCr(%)
BOLIVIA	1'036	1'242	19.8%
PERÚ	3'898	6'412	64.5%
ECUADOR	2'481	4'942	99.1%
COLOMBIA	3'924	11'565	194.7%
CHILE	4'705	15'619	231.9%
BRASIL	20'132	53'235	164.5%
ARGENTINA	8'021	23'332	190.8%

Fuente: FMI – CEPAL

ANEXOS N° 5

MODELO ECONOMÉTRICO

MATRIZ DE VARIANZAS Y COVARIANZAS DE LOS COEFICIENTES ESTIMADOS:

MATRIZ DE VARIANZAS Y COVARIANZAS DE LOS COEFICIENTES

	C	LICX(-1)	VC	LINFLA(-1)	DUMMY
C	14.44857	13.66686	0.074736	0.388701	1.309599
LICX(-1)	13.66686	13.88509	0.043362	-0.585525	1.900288
VC	0.074736	0.043362	0.001572	0.005246	0.023653
LINFLA(-1)	0.388701	0.585525	0.005246	0.066494	0.240099
DUMMY	1.309599	1.900288	0.023653	-0.240099	1.134419

PRUEBA DE SIGNIFICACIÓN GLOBAL DEL MODELO:

I) Formulación De Hipótesis

H_0 : $\beta_i = 0$ El modelo no está adecuadamente especificado y no sirve. El comportamiento conjunto de las variables explicativas no esta explicando en nada la Tasa de Crecimiento del PIB.

H_1 : $\beta_i \neq 0$ El modelo está adecuadamente especificado y sirve para el análisis. El comportamiento de la Tasa de Crecimiento si esta determinado por las variables exógenos del modelo.

II) Nivel de Significación.- $\alpha = 5\% = 0.05$

III) Estadístico de Pruebas.- $F = 6.253$

IV) Estadístico de Tablas.- $F_{(\alpha, k-1, n-k)} = F_{(5\%, 4, 11)} = 3.36$

V) Decisión.- Si $F > F_{(\alpha, k-1, n-k)}$, entonces, se RH_0 y se AH_1 .

$$6.253 > 3.36$$

CONCLUSIÓN Se rechaza H_0 y se acepta la H_1 .

PRUEBA DE SIGNIFICACIÓN INDIVIDUAL

- 1. Formulación de Hipótesis.-

H_0 : Todos los Regresores no son individualmente significativos,

H_1 : Todos los Regresores son individualmente significativos,

- 2. Nivel de significación.- $\alpha = 5\% = 0.05$

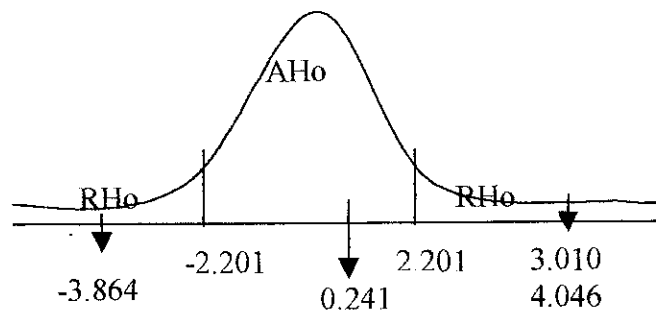
$$t = \frac{\hat{\beta}_i}{SE(\hat{\beta}_i)} \quad i = 1,2,3,4.$$

- 3. Estadístico de prueba.-

Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
LICX(-1)	11.21638	3.726271	3.010081	0.0131
VC	0.160453	0.039652	4.046545	0.0023
LINFLA(-1)	-0.996331	0.257865	3.863767	0.0031
DUMMY	0.25708	1.065091	0.241369	0.8141

- 4. Estadístico de tablas.- $t_{(1-\alpha/2; n-k)} = t_{(0.975; 11)} = 2.201$

- 5. Toma decisión.- Si $t > t_{(1-\alpha/2; n-k)} \Rightarrow$ se RH_0 y se AH_1 .



ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE LA AUTOCORRELACIÓN:

Test de DURBIN-WATTSON:

El tests tradicional para esta prueba es la siguiente:

1. Formulación de Hipótesis;

H₀: $\rho = 0$ No existe autocorrelación positiva ni negativa de primer orden.

H₁: $\rho \neq 0$ Existe autocorrelación positiva o negativa de primer orden.

2. Nivel de significación; $\lambda = 5\% = 0.05$

3. Estadístico de Prueba; **Durbin – Watson stat = DW = 2(1 - ρ) = 1.9653**

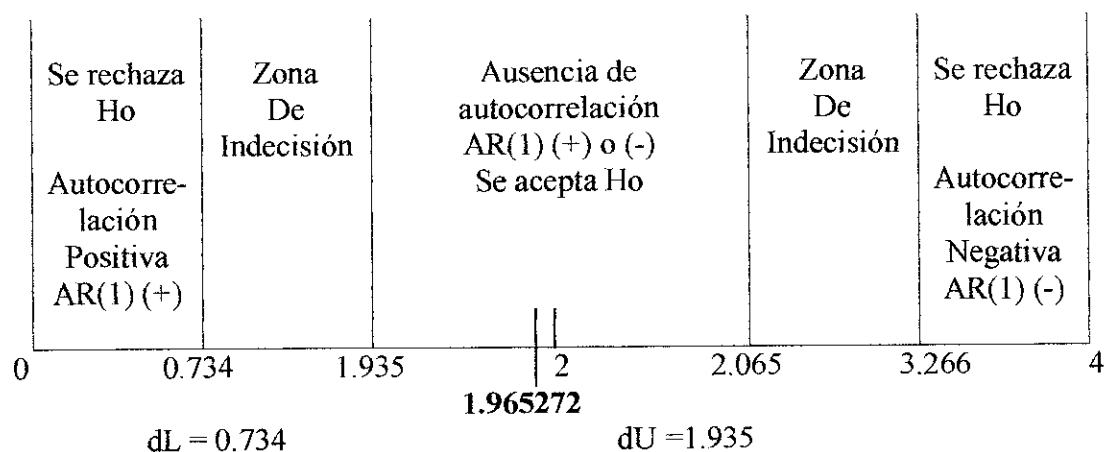
Donde: DW = Coeficiente de Durbin – Wattson.

El rango de movimiento de este coeficiente es: $0 < DW < 4$

Si DW \rightarrow 2, entonces, no existe ningún tipo de Autocorrelación de primer orden, $\Rightarrow \rho \rightarrow 0$

4. Estadístico de Tablas: **Se construye la siguiente tabla, elaborado por el propio Durbin – Watson; con sus respectivas regiones adecuadamente distribuidas, para la toma de decisiones respecto de las hipótesis. Se toman en cuenta los siguientes parámetros de referencia:**

$$n = 16 \quad k' = 4 \quad \lambda = 5\%$$



5. Toma de Decisión; **Como el valor del estadístico de prueba DW = 1.965 cae en la zona de aceptación de la hipótesis nula, aceptamos que no existe**

autocorrelación positiva ni negativa de primer orden, y rechazamos la existencia de autocorrelación. Se Acepta la H_0 y se Rechaza la H_1 .

ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE HETEROSCEDASTICIDAD:

Tests de WHITE.-

White Heteroskedasticity Test:				
F-statistic	0.423184	Probability	0.860416	
Obs*R-squared	4.460254	Probability	0.725498	
Test Equation:				
Dependent Variable: RESID^2				
Method: Least Squares				
Date: 07/21/02 Time: 09:58				
Sample: 1986 2000				
Included observations: 15				
White Heteroskedasticity-Consistent Standard Errors & Covariance				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
C	20.86589	30.03479	0.694724	0.5096
LICX(-1)	-35.50281	52.96086	0.670359	0.5241
LICX(-1)^2	16.39775	24.93334	0.657663	0.5318
VC	0.067631	0.059408	1.138412	0.2924
VC^2	-0.004432	0.002644	1.676437	0.1376
LINFLA(-1)	-0.424805	1.894504	-0.22423	0.829
LINFLA(-1)^2	0.018132	0.155247	0.116797	0.9103
DUMMY	0.422341	0.54967	0.768353	0.4674
R-squared	0.29735	Mean dependent var	1.243914	
Adjusted R-squared	-0.405299	S.D. dependent var	1.95097	
S.E. of regression	2.312784	Akaike info criterion	4.819307	
Sum squared resid	37.44278	Schwarz criterion	5.196934	
Log likelihood	-28.1448	F-statistic	0.423184	
Durbin-Watson stat	2.489408	Prob(F-statistic)	0.860416	

El tests tradicional para esta prueba, se realiza bajo los siguientes puntos marcadamente esenciales:

1. *Formulación de Hipótesis,-*

H_0 : **Existencia de HOMOSCEDASTICIDAD**

H_1 : **Existencia de HETEROSCEDASTICIDAD.**

2. *Nivel de significación.-* $\lambda = 5\% = 0.05$

3. *Estadístico de prueba.-* $W = T \cdot R^2 = 4.46$

4. *Estadístico de tablas.-* $\chi^2_{(\lambda, m)} = \chi^2_{(5\%, 7)} = 12.017$

5. *Toma de decisión.-* **Si $W < \chi^2_{(\lambda, m)}$, entonces, se AH_0 y se RH_1 .**
 $4.46 < 12.017$

ANÁLISIS DEL PROBLEMA DE MULTICOLINEALIDAD:

Correlation Matrix

	LICX(-1)	VC	LINFLA(-1)	DUMMY
LICX(-1)	1.00000	0.86234	0.63128	0.65646
VC	0.86234	1.00000	-0.59028	0.57167
LINFLA(-1)	0.63128	0.59028	1.00000	0.01709
DUMMY	0.65646	0.57167	-0.01709	1.00000

Tests de GLAUBER – FARRAR¹.-

Inverse Correlation Matrix

	LICX(-1)	VC	LINFLA(-1)	DUMMY
LICX(-1)	7.32696	2.76852	-2.93687	3.17701
VC	2.76852	4.02139	0.61799	0.47093
LINFLA(-1)	2.93687	0.61799	3.18072	2.22688
DUMMY	3.17701	0.47093	-2.22688	3.31675

¹ Rivero, obra citada. Pag. 372-373.

El tests tradicional de Glauber – Farrar para nuestro modelo será bajo los siguientes puntos esenciales:

1. Formulación de Hipótesis,-

H_0 : No existe Colinealidad de X_{1t} con el resto de los regresores.

H_1 : Existe Colinealidad de X_{1t} con el resto de los regresores.

2. Nivel de significación.- $\lambda = 5\% = 0.05$

3. Estadístico de prueba.- $Z_i = (r^{ii} - 1)(n - k)/(k - 1)$

$$Z_1 = (r^{11} - 1)(n - k)/(k - 1) \quad r^{11} = 7.327$$

$$n = 16 \quad k = 5$$

$$Z_1 = 17.399$$

4. Estadístico de tablas.- $F_{(\lambda, k-1, n-k)} = F_{(5\%, 4, 11)} = 3.36$

5. Toma de decisión.- Si $Z_1 > F_{(\lambda, k-1, n-k)}$, entonces, se RH_0 y se AH_1 . > 2.53
 $17.399 > 3.36$

**LA INCIDENCIA DE UN MAYOR INCENTIVO FINANCIERO AL DINAMISMO DE LA COMPETITIVIDAD SOBRE LAS EXPORTACIONES BOLIVIANAS:
 MATRIZ DE VARIANZAS Y COVARIANZAS DE LOS COEFICIENTES ESTIMADOS:**

MATRIZ DE VARIANZAS Y COVARIANZAS DE LOS ESTIMADORES

	C	LTCASX	LPE	LTINT	LER	DUMMY
C	1.25679	-0.00328	0.20032	0.10375	0.14644	0.00010
LTCASX	0.00328	0.00007	0.00031	0.00032	0.00007	0.00001
LPE	0.20032	0.00031	0.03842	0.01321	0.03564	0.00018
LTINT	0.10375	0.00032	0.01321	0.01036	0.00594	0.00015
LER	0.14644	0.00007	0.03564	0.00594	0.04067	0.00015
DUMMY	0.00010	-0.00001	0.00018	0.00015	0.00015	0.00021

PRUEBA DE SIGNIFICACIÓN GLOBAL DEL MODELO:

I) **Formulación De Hipótesis**

H₀: $\beta_i = 0$ El modelo no está adecuadamente especificado y no sirve. El comportamiento conjunto de las variables explicativas no esta explicando en nada EL Índice De Competitividad de las Exportaciones.

H₁: $\beta_i \neq 0$ El modelo está adecuadamente especificado y sirve para el análisis. El comportamiento del Índice de Competitividad de las Exportaciones si esta determinado por las variables exógenos del modelo.

II) **Nivel de Significación.-** $\alpha = 5\% = 0.05$

III) **Estadístico de Pruebas.-** $F = 118.3673$

IV) **Estadístico de Tablas.-** $F_{(\alpha, k-1; n-k)} = F_{(5\%, 5; 9)} = 3.48$

V) **Decisión.-** Si $F > F_{(\alpha, k-1; n-k)}$, entonces, se RH₀ y se AH₁.

$$118.367 > 3.48$$

CONCLUSIÓN Se rechaza H₀ y se acepta la H₁.

PRUEBA DE SIGNIFICACIÓN INDIVIDUAL

1. **Formulación de Hipótesis.-**

H₀: **Todos los Regresores no son individualmente significativos,**

H₁: **Todos los Regresores son individualmente significativos,**

2. **Nivel de significación.-** $\alpha = 5\% = 0.05$

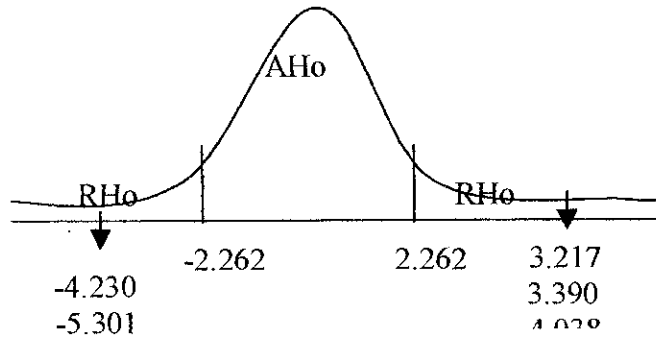
$$t = \frac{\hat{\beta}_i}{SE(\hat{\beta}_i)} \quad i = 1,2,3,4.$$

3. **Estadístico de prueba.-**

Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
LTCASX	0.027506	0.008550	3.217123	0.0105
LPE	-0.829223	0.196021	4.230285	0.0022
LTINT	0.345055	0.101775	3.390388	0.0080
LER	0.814401	0.201677	4.038143	0.0029
DUMMY	-0.076751	0.014478	5.301225	0.0005

4. Estadístico de tablas.- $t_{(1-\alpha/2; n-k)} = t_{(0.975; 9)} = 2.262$

5. Toma decisión.- Si $t > t_{(1-\alpha/2; n-k)} \Rightarrow$ se \mathbf{RH}_0 y se \mathbf{AH}_1 .



ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE LA AUTOCORRELACIÓN:

Test de DURBIN-WATTSON:

El tests tradicional para esta prueba es la siguiente:

1. Formulación de Hipótesis;

$\mathbf{H_0: \rho = 0}$ No existe autocorrelación positiva ni negativa de primer orden.

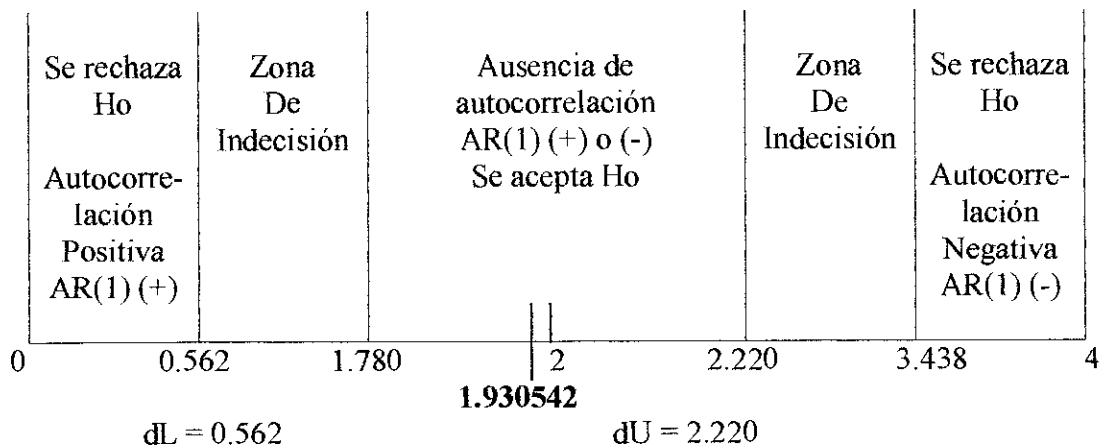
$\mathbf{H_1: \rho \neq 0}$ Existe autocorrelación positiva o negativa de primer orden.

2. Nivel de significación; $\lambda = 5\% = 0.05$

3. Estadístico de Prueba; **Durbin – Watson stat = DW = 2(1 - ρ) = 1.930542**

4. Estadístico de Tablas:

$n = 15$ $k = 5$ $\lambda = 5\%$



5. Toma de Decisión; **Como el valor del estadístico de prueba $DW = 1.930$ cae en la zona de aceptación de la hipótesis nula, aceptamos que no existe autocorrelación positiva ni negativa de primer orden, y rechazamos la existencia de autocorrelación.** Se Acepta la H_0 y se Rechaza la H_1 .

ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE HETEROSCEDASTICIDAD:

Tests de WHITE.-

White Heteroskedasticity Test:				
F-statistic	0.713969	Probability	0.689283	
Obs*R-squared	8.435862	Probability	0.490887	
Test Equation:				
Dependent Variable: RESID^2				
Method: Least Squares				
Date: 07/22/02 Time: 17:55				
Sample: 1986 2000				
Included observations: 15				
White Heteroskedasticity-Consistent Standard Errors & Covariance				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
C	0.193662	0.393672	0.491938	0.6436
LTCASX	0.001352	0.002047	0.66055	0.5381
LTCASX^2	-0.000351	0.000273	-1.285143	0.2551
LPE	-0.083438	0.205753	-0.405525	0.7019
LPE^2	0.007223	0.020911	0.345426	0.7438
LTINT	-0.004173	0.11942	-0.034948	0.9735
LTINT^2	0.000588	0.013712	0.042862	0.9675
LER	0.055099	0.04746	1.160961	0.2981
LER^2	-0.01412	0.021457	-0.658086	0.5396
DUMMY	0.000678	0.000769	0.88139	0.4185
R-squared				
R-squared	0.562391	Mean dependent var	0.000633	
Adjusted R-squared	-0.225306	S.D. dependent var	0.00081	
S.E. of regression	0.000896	Akaike info criterion	-10.96177	
Sum squared resid	4.02E-06	Schwarz criterion	-10.48973	
Log likelihood	92.21325	F-statistic	0.713969	
Durbin-Watson stat	3.662898	Prob(F-statistic)	0.689283	

El tests tradicional para esta prueba, se realiza bajo los siguientes puntos marcadamente esenciales:

1. *Formulación de Hipótesis,-*

H_0 : **Existencia de HOMOSCEDASTICIDAD**

H_1 : Existencia de HETEROSCEDASTICIDAD.

2. Nivel de significación.- $\lambda = 5\% = 0.05$
3. Estadístico de prueba.- $W = T \cdot R^2 = 8.4359$
4. Estadístico de tablas.- $\chi^2_{(\lambda, m)} = \chi^2_{(5\%, 9)} = 16.9190$
5. Toma de decisión.- Si $W < \chi^2_{(\lambda, m)}$, entonces, se AH_0 y se RH_1 .
 $8.436 < 16.919$

ANÁLISIS DEL PROBLEMA DE MULTICOLINEALIDAD:

CORRELATION MATRIX

	LTCASX	LPE	LTINT	LER	DUMMY
LTCASX	1.000000	0.732275	0.635721	0.750900	0.394868
LPE	0.732275	1.000000	0.957307	0.995277	0.011583
LTINT	0.635721	0.957307	1.000000	0.954107	0.023642
LER	0.750900	0.995277	0.954107	1.000000	0.001678
DUMMY	0.394868	0.011583	0.023642	0.001678	1.000000

Tests de GLAUBER – FARRAR.-

INVERSE CORRELATION MATRIX

	LTCASX	LPE	LTINT	LER	DUMMY
LTCASX	4.4823	-2.0767	3.3911	8.6654	-1.6511
LPE	-2.0767	116.7330	8.0133	110.0964	-0.5274
LTINT	3.3911	8.0133	14.5897	8.4893	-1.0727
LER	8.6654	110.0964	8.4893	125.1800	-1.7357
DUMMY	-1.6511	-0.5274	-1.0727	-1.7357	1.6298

El tests tradicional de Glauber – Farrar para nuestro modelo será bajo los siguientes puntos esenciales:

1. Formulación de Hipótesis,-
 H_0 : No existe Colinealidad de X_{1t} con el resto de los regresores.
 H_1 : Existe Colinealidad de X_{1t} con el resto de los regresores.
2. Nivel de significación.- $\lambda = 5\% = 0.05$

3. Estadístico de prueba.- $Z_i = (r^{ii} - 1)(n - k)/(k - 1)$
 $Z_1 = (r^{11} - 1)(n - k)/(k - 1) \quad r^{11} = 4.4823$
 $n = 15 \quad k = 6$
 $Z_1 = 6.268$
4. Estadístico de tablas.- $F_{(\lambda, k-1, n-k)} = F_{(5\%, 5, 9)} = 3.48$
5. Toma de decisión.- Si $Z_1 > F_{(\lambda, k-1, n-k)}$, entonces, se RH_0 y se $AH_1 > 2.53$
 $6.268 > 3.48$

ANEXO N° 6

TRAMITES POST EXPORTACIÓN

Dando cumplimiento al principio de neutralidad impositiva, se estableció el régimen de **Devolución de Impuestos a las Exportaciones**.

Solicitud de Devolución de Impuestos

La devolución del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a los Consumos Específicos y del Gravamen Arancelario, procede una vez que se ha efectuado la exportación, previo cumplimiento de requisitos, conforme se indica en el siguiente Cuadro:

Documento	ENTIDAD RESPONSABLE Y OTROS DATOS RELEVANTES	REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS
Solicitud de Devolución de Impuestos (SDI)	<ul style="list-style-type: none"> Lugar de trámite: SIVEX o en la Administración Regional de Impuestos Internos, donde no existan oficinas SIVEX. Plazo: La solicitud de devolución se realiza a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se efectuó la exportación El exportador tiene 180 	<ul style="list-style-type: none"> Declaración de Exportación (copia exportador). Factura Comercial del Exportador Certificado de Salida emitido por el concesionario del depósito aduanero (excepto vía aérea). Documentos de transporte (Manifiestos) Si la empresa está asociada

	días para presentar la solicitud.	<p>al RITEX: i) por una sola vez debe presentar la fotocopia legalizada de la resolución que autorice su incorporación al Régimen; II) en cada exportación debe presentar póliza de Internación o Admisión Temporal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de exportación a Zonas Francas, la Declaración de Exportación debe contar con sello de ingreso al recinto. No se pueden exportar productos RITEX a Zonas Francas.
Certificado de Devolución de Impuestos (CEDEIM)	<ul style="list-style-type: none"> • Lugar de entrega: Oficina donde se entregó la Solicitud de Devolución. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la Carta Porte, Guía Aérea, o Conocimiento de Embarque con sello de Aduana de Salida • Boleta de garantía bancaria por el 100% del valor del CEDEIM con validez de 120 días a partir de la fecha de emisión del CEDEIM (en el caso de que el exportador haya comprometido su entrega en su SDI). • Alternativamente, dictamen de las Empresas Auditoras EVE's • La devolución del gravamen arancelario procede sin necesidad de presentar garantías.

REQUISITOS PREVIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA EXPORTADORA

DOCUMENTO	ENTIDAD DECORCA R I E V	REQUISITOS
-----------	----------------------------	------------

	OTROS DATOS RELEVANTES	
Registro Único de Contribuyente (RUC)	<ul style="list-style-type: none"> • Lugar de trámite: Oficinas de la Administración Regional de Impuestos Internos. • Vigencia: 3 años • Costo: Ninguno 	<ul style="list-style-type: none"> • Factura de energía eléctrica o agua (constancia de domicilio) • Copia de Carnet de Identidad En caso de empresas se adjunta fotocopia del documento de constitución.
Matrícula del Registro de Comercio	<p>Lugar de trámite: Oficinas del Servicio Nacional de Registro de Comercio (SENAREC).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vigencia: 1 año • Costo: 180 Bs. 	<p>Los requisitos varían de acuerdo con el tipo de empresa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Empresa unipersonal</u> • Archivador rápido • Memorial de solicitud y fotocopia • Certificado de Inscripción en el RUC • Balance de Apertura • Depósito bancario • <u>Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Colectiva, Sociedad en Comandita Simple</u> • Archivador de palanca • Memorial de solicitud y fotocopia • Certificado de Inscripción en el RUC • Balance de Apertura • Testimonio de constitución (2 ejemplares) • Testimonio poder - designación de representante (2 ejemplares) • Publicación de testimonio de constitución (2 ejemplares)

		<ul style="list-style-type: none"> • Depósito bancario • <u>Sociedad Anónima y Sociedad en Comandita por Acciones</u> <p>Además de los requisitos exigidos para una S.R.L. se debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de Fundación y Estatutos vigentes (2 ejemplares) • Certificado de depósito (mínimo con 25% del capital suscrito) • <u>Empresas de Economía Mixta</u> <p>Adicionalmente a los requisitos exigidos para una Sociedad Anónima, se debe presentar el decreto supremo que autorice su formación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Sociedades constituidas en el extranjero</u> <p>Los documentos constitutivos de estas empresas deben ser legalizados en el Consulado de Bolivia en el país de origen y en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.</p>
--	--	--

REQUISITO PARA OPERACIONES DE EXPORTACIÓN

DOCUMENTO	ENTIDAD RESPONSABLE Y OTROS DATOS	REQUISITOS
Registro Único de Exportación (RUE)	<ul style="list-style-type: none"> • Lugar de trámite: SIVEX. • Duración de trámite: 15 minutos • Vigencia: Hasta el 31 de diciembre del año de la solicitud • Costo: 100Bs. 	<ul style="list-style-type: none"> • Matrícula del Registro de Comercio, emitido por el Servicio Nacional de Registro de Comercio (SENAREC). • Certificado del Registro Único de Contribuyente (RUC).

SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN (SIVEX)

INSTITUCIÓN AUTORIZADA COMO EL PRIMER CENTRO PUBLICO PARA OPERAR CON EL "SIDUNEA++" EN BOLIVIA

El Sistema de Ventanilla Única de Exportación (SIVEX) es la entidad pública operativa del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión, responsable de la concentración y agilización de registros y trámites de exportación. Esta entidad tiene competencia nacional y presta sus servicios como **Centros Públicos Autorizados** a través de las siguientes Unidades Operativas Regionales - SIVEX:

Carta de Crédito o Acreditivo

Operación de Cobranza

Etapas de cobranza

Pago al Contado

Las más conocidas, de acuerdo a su grado de seguridad son:

Carta de Crédito o Acreditivo

Es la forma de pago que da más seguridad, tanto al exportador como al importador. La carta de crédito es una orden de pago bancario, abierta a solicitud del importador, en favor del exportador. Esta forma de pago asegura al exportador la oportuna cancelación del valor de la venta, comprometiéndose a efectuar el pago o aceptación correspondiente contra la entrega de documentos.

El exportador sabe que al presentar la documentación exigida en el Acreditivo recibirá el pago de la mercancía vendida. El importador podrá reclamar en la aduana la mercancía mediante la presentación de los documentos, los que serán entregados por su banco tan pronto cubra el importe respectivo.

Intervienen los siguientes agentes en una carta de crédito:

Tomador y Ordenante: Es el importador que ordena a su banco la apertura de un Acreditivo a favor del exportador.

Beneficiario: Es el exportador a cuyo beneficio se abre la Carta de Crédito

Banco Emisor: Es el Banco del importador que abre la Carta de Crédito. Dicho banco es el que comunica sobre el Acreditivo al exportador, mediante los servicios de un Banco Comercial del país sede del exportador. Así, tenemos que el Banco emisor abre el Acreditivo y notifica la apertura del Acreditivo, solicitando también su confirmación a un Banco Corresponsal, el cual avisará al exportador.

Banco receptor: Es el Banco comercial del país sede del exportador que ha recibido el aviso de la apertura del Acreditivo y el encargado de comunicárselo al exportador y que, cuando confirma el documento, pasa a llamarse Banco Confirmador.

En la carta de Crédito, el importador instruirá sobre las condiciones y términos en que se deberá

realizar la exportación e indicará qué documentos probatorios de la exportación deben ser presentados al Banco Receptor para poder obtener el pago. Resulta de primera importancia entonces, que el exportador sepa que debe cumplir con todas en general y cada una de las estipulaciones del Acreditivo.

Este cumplimiento debe ser letra a letra, o sea no sólo en el fondo, sino también en la forma, a fin de evitar la no aceptación de los documentos y en definitiva, el no pago, se debe tener cuidado en los plazos de vencimiento y la validez de los documentos.

El Acreditivo es, en general, irrevocable e intransferible, salvo que expresamente se estipule lo contrario.

Además, debe indicarse la forma de pago, que puede ser:

A la vista: Se cancela contra presentación de los documentos

Diferido: El pago procede en la fecha o fechas predeterminadas en el Acreditivo.

Contra aceptación: El pago se realiza contra aceptación de letras a plazo. Dependiendo si el Acreditivo es confirmado o no lo es, le corresponderá pagar al Banco Emisor o Receptor al vencimiento de las letras.

Operación de Cobranza

Se basa en la confianza absoluta entre importador y exportador (comprador y vendedor). Los bancos comerciales no tienen más responsabilidad que el cobro de los documentos enviados en cobranza por el banco en el extranjero, es decir, no tienen compromiso alguno que obligue al pago por parte del importador.

Esta modalidad opera cuando el exportador despacha las mercancías al importador y al mismo tiempo, mediante un banco, le envía los documentos de embarque probatorios que la exportación se realizó, solicitando su pago.

Etapas de la Cobranza:

- El exportador embarca la mercancía
- El exportador entrega la documentación a un Banco con instrucciones expresas para su cobro
- El Banco cobrador que recibe los documentos gestiona la cobranza
- El importador efectúa el pago, es decir, la cobertura y recibe los documentos necesarios para importar las mercancías
- El Banco cobrador recibe el pago del importador y lo envía al Banco Remitente de la cobranza
- El Banco remitente entrega el importe de la operación al exportador

Pago al contado

Esta modalidad requiere que una parte tenga una confianza absoluta en la otra. Prácticamente, esta forma de pago casi no opera.

Si el pago se hace adelantado, o sea antes del embarque de las mercancías, es el importador el que confía en la buena fe del exportador, ya que no tendrá ningún arma para obligar a que se le despache la exportación.

Si el exportador despacha las mercancías, bajo el compromiso de que se le hará posteriormente el

pago, es el exportador el que está corriendo el riesgo de no recibir el pago correspondiente.

RESUMEN DE LOS PRINCIPALES IMPUESTOS VIGENTES					
Impuesto	Qué grava	Quiénes pagan	Cuánto	Tiempo	Cómo
Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)	Ingresos provenientes de: venta de bienes y	Personas, organizaciones y empresas	13 % (débito o	Mensual, hasta el 15 del mes siguiente	Formulario 143, M. 133 ó 4.
Impuesto a las Transacciones (IT)	El ejercicio del: comercio, industria,	Personas, organizaciones y empresas	3% sobre el valor de la transacción	Mensual hasta el 15 del mes sgte.	Form 156 Form 169,
Régimen Complementario al I.V.A. (RC-	Ingresos personales de: alquileres,	Personas que tengan ingresos por	13% de todos los ingresos, 2 salarios	Trab. indep. c/3meses hasta 20 d.	Form. 71, 84, 98, 101.
Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas	Utilidades resultantes de los estados	Empresas púb. o privadas, Soc.	25% sobre la utilidad neta disponible	Al cierre de cada gestión anual, a los	--

	gestión anual.	unipersonales, sucursales, agencias.		gestión anual.	
Impuesto al Consumo Específico (ICE)	Fab. import. y distrib. de bebidas, alcohol, cigarro, tabaco, art. cosmetológicos, perfumería, joyas, piedras preciosas.	Personas y empresas que realicen actividades mencionadas.	Varía según el tipo de producto.	Mensual hasta el 10 del mes sgte. al declarado o en el momento del despacho aduanero.	Form 114 Los import: 133 y 134
Impuesto Especial a Hidrocarburos y Derivados (IEHD)	Comercialización en el mercado interno de hidrocarburos y sus derivados.	Personas que comerc. hidrocarb. o sus derivados, sean producidos internamente o importados.	Bs. 1,50 por litro o de unidad de medida equivalente.		
Impuesto a la Propiedad de Bienes (IPB)	Impuesto a la renta presunta de propietarios de bienes inmuebles urbanos y vehículos.	Propietarios de bienes.	Definen anualmente las Alcaldías	Anualmente en una cuota o en dos.	198 ó 202 215 ó 228
Impuesto a las Sucesiones y Transferencias Gratuitas de Bienes	Transferencias gratuitas y sucesiones hereditarias.	Los que se beneficien con las sucesiones o transferencias de bienes.	Ascendientes, descendientes y cónyuge 1%, Hnos. y descen. 10%, colaterales o donaciones 20%.	Antes de cumplir los 90 días de leída la declaratoria de herederos.	Form. 622 Form. 635
Impuesto a los Viajes al Exterior (IVE)	Salidas al exterior del país por vía aérea.	Personas que salen del país.	Bs. 100 países limítrofes Bs. 150 otros países.	Cada salida del país.	En el Banco del Estado, compra sticker.

Para iniciar operaciones de Exportación se deben presentar determinados documentos exigidos por disposiciones legales, los cuales enumeramos a continuación:

REQUISITOS PARA LA EXPORTACIÓN

DOCUMENTO	ENTIDAD RESPONSABLE Y OTROS DATOS	REQUISITOS
Formulario Único de Exportación (FUE)	<ul style="list-style-type: none"> • Lugar de venta: SIVEX. • Vigencia: por cada trámite de exportación. • Costo: 40Bs. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Único del Exportador (RUE)
Factura Comercial	<ul style="list-style-type: none"> • Emitida por el Exportador. 	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre y dirección completa • Número de factura • Forma de pago • Descripción de la mercancía • Cantidad, precio unitario y total • Literal del valor de la factura • Firma y sello del exportador
Declaración de Exportación	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborada por el Exportador o por una Agencia Despachante de Aduana • Vigencia: para cada exportación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Factura comercial. • Partida arancelaria. • Lista de empaque. • Certificado de Origen (cuando corresponda).
Certificado de Origen (Cuando corresponda)	<ul style="list-style-type: none"> • Lugar de emisión y venta: SIVEX. • Vigencia: por exportación • Duración trámite: aproximadamente 30 minutos. • Costo: 60 Bs 	<ul style="list-style-type: none"> • Se emite para mercancías que cumplen las normas de origen, de acuerdo con convenios Internacionales. Permite que las exportaciones se beneficien con desgravaciones arancelarias en los países de destino.